



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN INSTITUTO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Modificación de Estatutos acordada en Asamblea Extraordinaria celebrada el 24 de junio de 2003, por adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo.

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.- Se constituye en Málaga la Asociación denominada INSTITUTO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, -ICODES-, sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, sometida al régimen jurídico de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, de Asociaciones y demás disposiciones legales.

Se constituye como Organización No Gubernamental con el objeto de promover y desarrollar la cooperación y el intercambio de experiencias para el Desarrollo en el ámbito regional, con especial atención a Iberoamérica, fomentando la realización de actividades y acciones que respondan a criterios de utilidad social y de mejoras de las condiciones de vida de sus habitantes en el marco de un desarrollo sostenible.

Artículo 2.- La Asociación se propone la consecución de los siguiente fines:

1.- Promover y desarrollar acciones de cooperación y de intercambio de experiencias mediante:

- A) Capacitación para el desarrollo del personal al servicio de los gobiernos locales, regionales y del estado.
- B) Promover la cooperación y el intercambio de experiencias en su ámbito de actuación.
- C) Asistencia al desarrollo de instituciones y entidades.
- D) Formación de gestores y animadores de proyectos de desarrollo.
- E) Apoyo a la creación y difusión cultural.



- F) Cualquier otra acción de cooperación que contribuya a alcanzar los objetivos generales de la Asociación.

2.- Apoyar técnicamente al desarrollo mediante:

- A) Asistencia técnica a los responsables de proyectos de desarrollo, prestando especial atención a las grandes áreas de gestión urbana: transporte, áreas comerciales y comercio tradicional, residuos, medio ambiente y otras.
- B) Asistencia técnica para la realización de Planes Estratégicos de desarrollo local y regional.
- C) Cualquier otro tipo de asistencia técnica que contribuya a alcanzar los objetivos generales de la Asociación.

3.- Promover y potenciar la creación de pequeñas y medianas empresas (pymes) mediante:

- A) Transferencias de tecnologías.

4.- Promover y desarrollar acciones formativas mediante:

- A) Capacitación y reciclaje de los recursos humanos, con especial atención a jóvenes, mujeres y colectivos con especiales dificultades de inserción profesional.
- B) Intercambio de conocimientos y experiencias.
- C) Cualquier otra acción formativa que contribuya a alcanzar los objetivos generales de la Asociación.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Asociación organizará las siguientes actividades.

- A) Colaboración con personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, y profesionales o no, en los ámbitos de interés.
- B) Organización de concursos, conferencias, seminarios, viajes científicos, exposiciones, congresos, cursos y todas aquellas actividades destinadas a la consecución de los fines de la Asociación.
- C) Edición y distribución, para su difusión de toda clase de publicaciones periódicas o no periódicas de todo tipo de material informativo.
- D) Gestión de fondos públicos y / o privados destinados a alcanzar los fines de la Asociación.
- E) Elaboración de programas y proyectos de desarrollo local y regional.



- F) Captación de fondos, tanto de naturaleza pública como privada, para posibilitar el cumplimiento del programa de actividades.

Artículo 4.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. El acuerdo de la disolución se adoptará de acuerdo con lo indicado en los presentes Estatutos.

Artículo 5.- El domicilio social se establece en Málaga, C/ Franz Liszt (CTM), s/n · Autovía de Campanillas A-357. 29.590-Málaga, sus órganos de gobierno podrán acordar, para el mejor desarrollo de sus fines celebrar actos en cualquier lugar cuando la naturaleza de aquellos así lo requiera y la creación y/o supresión de delegaciones.

Artículo 6.- Su ámbito de actuación en cuanto a promover los fines de la Asociación será regional.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS, SUS CLASES, DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 7.- Los socios serán aquellas personas físicas mayores de edad con plena capacidad de obrar y personas jurídicas con plena capacidad de obrar, que acuerden voluntariamente servir a los fines señalados en estos Estatutos.

Artículo 8.- Podrán ser Socios Colaboradores, todas aquellas personas físicas o Jurídicas, que quieran pertenecer y trabajar en la Asociación, prestando su colaboración para lograr los fines de la misma, ya sean:

- A) Protectores: los que aporten financiación y/o se identifiquen con los fines de la Asociación y cooperen a su cumplimiento con una aportación técnica.
- B) De Honor: los que por méritos en pro de la Asociación se hagan merecedores de ello.



Artículo 9.- Los Socios Colaboradores no tendrán obligación alguna, salvo las derivadas de la distinción conferida, y ostentarán todos los derechos inherentes a la condición de Socio de Número, a excepción del Voto en las Asambleas Generales y del derecho a ser Elector y Elegible para cargo directivo.

Artículo 10.- Los socios causarán baja:

- A) Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Junta Directiva y una vez que esta compruebe que dicho socio está al día con las obligaciones contraídas con la Asociación o que esta tenga con otros Organismos.
- B) Por incumplimiento de los presentes Estatutos ó del Reglamento de Régimen Interno aprobado por la Asamblea General y puesto en marcha por la Junta Directiva.

Artículo 11.- Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- A) Estar representados en los órganos de gobierno de la Asociación mediante el Presidente o Representante Legal, y/u otros miembros de la entidad u organismo en quién se delegue autorizadamente.
- B) Asistir con voz y voto a las sesiones de las Asambleas Generales y demás órganos de gobierno.
- C) Ser electores y elegibles para encargos de los órganos de gobierno.
- D) Recibir información sobre temas de interés colectivo que elabore o desarrolle la Asociación.
- E) Plantear cuantas cuestiones juzguen de interés a los objetivos y actividades de la Asociación.
- F) Asistir y participar a cuantos actos o actividades desarrolle la Asociación.
- G) Intervenir en la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- H) Disfrutar de todos los derechos y beneficios de la Asociación, según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma, o cuantos otros le sean concedidas a aquella por otras entidades privadas ó públicas.

Artículo 12.- Son obligaciones de los socios de número.

- A) Participar en las actividades de la Asociación para el logro de sus fines.
- B) Prestar cuantos servicios se determinen mediante los estatutos, reglamentos o consensualmente.
- C) Desempeñar fielmente los cargos para los que fueren elegidos.
- D) Asistir a las Asambleas Generales, cumplir los acuerdos de la misma y otras normas determinadas por la Junta Directiva para llevar a buen término estos acuerdos.



- E) Satisfacer puntualmente las cuotas y aportaciones, así como el abono de las cuantías de los gastos contraídos con y por los distintos programas o planes que se establezcan.
- F) Ajustar su actividad a las normas estatutarias.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

A) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.- La Asamblea General de Socios es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación. Estará integrada por la Junta Directiva y todos los Socios. Se reunirá con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten 2/3 partes de los socios, por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas correspondientes en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General serán los de la Junta Directiva.

Artículo 14.- La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada por el Presidente, con 15 días de antelación mediante anuncio colocado en el domicilio social, citación personal u otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria, expresándose el Orden del día. En casos de urgente necesidad, el Presidente podrá convocar Asamblea General Extraordinaria sin que medien los 15 días de antelación, pero en todo caso entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea, deberán transcurrir al menos 48 horas, en este caso se podrán realizar las convocatorias de cualquier manera que garanticen su publicidad, y dando fe el secretario del medio empleado.

Artículo 15.- Serán Facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- A) Lectura y aprobación del acta de la reunión, de la memoria anual, comprensivas de las actividades realizadas así como de la modificación de las cuotas por la Junta Directiva
- B) Aprobar el Reglamento de Régimen interno de la Asociación.
- C) Aprobar el Plan de Actividades.



- D) Aprobar los Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada Ejercicio y hacer balance del mismo
- E) Acordar las distinciones y sanciones a las que se hagan acreedores los Socios.
- F) Resolver los asuntos que resulten de los Estatutos y que no estén atribuidos a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.
- G) El estudio, de liberación y aprobación, en su caso, de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva
- H) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden.

Artículo 16.- Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- I) Modificar y reformar los estatutos y los Reglamentos de Régimen Interno.
- J) Elegir los miembros de la Junta Directiva. Cuando se trate de vacantes producidas antes del final del Plazo del mandato, los elegidos lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación.
- K) Aprobar la posible federación con otras Federaciones.
- L) Acordar la disolución de la Asociación.
- M) Los demás asuntos que a petición escrita de las 2/3 partes de los Socios que se inscriban el Orden del día.
- N) Todos los conferidos a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva que por razones de urgencia los aconsejen.
- O) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- P) Acordar la disposición y enajenación de bienes.
- Q) Acordar el cese y expulsión de los Socios.
- R) Aprobación del cambio de domicilio social.

Artículo 17.- Para que las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, puedan tomar acuerdos será necesario que asista, en primera convocatoria la mitad mas uno de los asociados. Si no existe ese número, transcurrido 30 minutos se celebrarán, en segunda convocatoria siendo válidos los acuerdos adoptados, cualesquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 18.- Los acuerdos se tomarán por mayoría por votación directa y secreta. En caso de empate decidirá el Presidente. No obstante, será necesario el voto favorable de las 2/3 partes de los Socios, para la disposición o enajenación de bienes, solicitud de utilidad pública, acuerdo para construir una federación de asociaciones o para ingresar en ellas, modificaciones de los estatutos y disoluciones de la Asociación.



Artículo 19.- Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores, obligarán a todos los socios incluso a los no asistentes.

B) DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.- La Junta Directiva estará integrada por 3 miembros de entre todos los Socios mayores de edad y con pleno uso de sus Derechos Civiles, que no estén incurso en los motivos de incompatibilidades establecidos en la Legislación vigente, y elegidos en Asamblea General Extraordinaria de entre los cuales se elegirá el Presidente, Secretario y Tesorero que serán nombrados por sufragio libre, igual, directo y secreto de los asociados. La propia Junta podrá designar entre los vocales quienes hayan de sustituir al Secretario y al Tesorero, en caso de ausencia por cualquier cosa.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicios del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en el ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de 2 años, pudiéndose ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- A) Por la muerte o declaración de fallecimiento.
- B) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- C) Por resolución judicial.
- D) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- E) Por renuncia.
- F) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.



G) Por la pérdida de la condición de Socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 22.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta se cubrirán provisionalmente, por designación de la Junta Directiva, hasta tanto la Asamblea General elija los nuevos miembros o confirme en sus puestos a los designados.

Artículo 23.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre o cuando lo solicite el Presidente o un 1/3 de los miembros de la misma.

Artículo 24.- Los acuerdos se tomarán por mayoría y para su validez requerirá la presencia de la mitad mas uno de los componentes en primera convocatoria, y cualesquiera que sean el numero de asistentes en segunda convocatoria que se efectuará media hora mas tarde que la fijada en primera. En caso de empate decidirá el Presidente.

Artículo 25.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones:

- A) Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas Generales.
- B) Elección y proposición de colaboraciones.
- C) Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles a cada Proyecto.
- D) Confeccionar el Plan de Actividades.
- E) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- F) Elaboración de los presupuestos y balances.
- G) Designar las Comisiones de Trabajo o Secciones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación, coordinando al propio tiempo la labor de las mismas y las cuales serán presididas por un Vocal de la Junta Directiva.
- H) Interpretar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, y velar por su cumplimiento.
- I) Dictar normas interiores de Organización y ejercer cuantas funciones no están expresamente asignadas a la Asamblea General.
- J) Admisión de Socios.



Artículo 26.- Son facultades del Presidente:

- A) Ostentar la representación legal dirección y gestión de la Asociación.
- B) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- C) Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- D) Acordar el Orden del día de las reuniones.
- E) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- F) Realización de las operaciones bancarias, mancomunadamente con el Tesorero (apertura y cierre de cuentas corrientes, emisión de cheques, etc.), pudiendo delegar la ordenación de pagos para cantidades inferiores a 6.000 euros en otro miembro de la Junta Directiva.
- G) Autorizar con un visto bueno las certificaciones que expida el Secretario.
- H) Realizar la contratación de personal, así como de los medios materiales necesarios para los fines de la Asociación.

Artículo 27.- Corresponde al Secretario:

- A) Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva, levantando actas de las mismas.
- B) Asistir al Presidente para fijar el Orden del día y cursar las convocatorias.
- C) Expedir Certificaciones.
- D) Custodiar y llevar los libros (Excepto los de Contabilidad), documentos y sellos de la Asociación.
- E) Llevar el Registro y Ficheros.
- F) Redactar la memoria anual, los Planes de Actividades y los documentos que sean necesarios.

Artículo 28.- Son facultades del Tesorero:

- A) Llevar los libros de Contabilidad.
- B) Expedir los recibos de las cuotas, Ordinarias y Extraordinarias.
- C) Redactar los presupuestos y balances anuales.
- D) Llevar un inventario de los Bienes Sociales.
- E) Firmar con el Presidente los escritos, cheques y documentos de crédito.



Artículo 29.- Los vocales velarán por el cumplimiento de todo lo establecido, cuidarán de mantener la cordialidad y el buen entendimiento entre los asociados y colaborarán estrechamente con el resto de miembros de la Junta Directiva. Efectuarán con diligencia los trabajos y delegaciones que pueden encomendárseles por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 30.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el Acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o Socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Las Actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del Acta se hará contar expresamente tal circunstancia.

Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 31.- Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPITULO IV



RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONOMICOS

Artículo 32.- Las asociaciones deberá disponer de los siguientes documentos:

- A) Un libro de Socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados,
- B) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- C) Inventario de sus bienes.
- D) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 33.- La Asociación, que se constituye sin patrimonio inicial, tendrá patrimonio propio independiente. Funcionará en régimen de Presupuesto Anual. La Junta Directiva propondrá a la aprobación de la Asamblea General el Presupuesto Ordinario Anual de cada ejercicio. El Presupuesto Limite anual es de 902.000 euros.

Artículo 34.- Los medios económicos para atender a sus fines serán los siguientes:

- A) Las cuotas de los Socios ordinarias y extraordinaria.
- B) Las aportaciones voluntarias.
- C) Los ingresos que el patrimonio pueda poseer.
- D) Los donativos o subvenciones que le puedan ser concedidos por organismos públicos, Corporaciones Provincial y Locales, entidades privadas y particulares.
- E) Las donaciones, herencias, legados que sean aceptables.
- F) Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.
- G) Las colaboraciones que se fijan para los socios colaboradores.

Artículo 35.- La Junta Directiva confeccionará todos los años un Proyecto de Presupuestos, que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Así mismo presentará la liquidación de cuentas del año anterior para su aprobación por la misma.



CAPITULO V

DE LA DISOLUCION DE ASOCIACION Y LA LIQUIDACION DEL PATRIMONIO

Artículo 36.- La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- A) Por acuerdo de 2/3 partes de los Socios en Asamblea General Extraordinario convocada al efecto.
- B) Por causas determinadas por el artículo 39 del Código Civil.
- C) Por sentencia judicial.

Artículo 37.- Acordada o decretada la disolución, la Junta Directiva efectuará la Liquidación, enajenado los bienes sociales, pagando deudas, cobrando su crédito y fijando el haber líquido, si lo hubiese.

Artículo 38.- El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a una entidad de carácter benéfico o a otra Asociación.

CAPITULO VI

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 39.- Estos estatutos, de los que tendrán conocimiento todos y cada uno de los Socios, entrarán en vigor a partir del momento de su aprobación.

VºBº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo: Juan María Ruiz Romero

Fdo: Antonio Suarez Chamorro